

tas cincuenta y nueve mil quinientas noventa y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 17/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo, de 5.959.545 pesetas, con destino a satisfacer la adquisición de bienes de equipo y maquinaria para el montaje y funcionamiento de un Centro Piloto de Formación Profesional en Bolivia.

La efectividad del Convenio de Cooperación Social Hispano-boliviano, suscrito en quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, origina unos gastos para adquirir bienes de equipo, maquinaria y otros complementarios para el montaje y funcionamiento de un Centro Piloto de Formación Profesional en Bolivia, que no fueron previstos en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Departamento que ha de atenderlos.

Con el fin de habilitar los recursos precisos para ello, se ha tramitado un expediente de crédito extraordinario que, con el dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, ha obtenido informe de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y siete; con destino a satisfacer el costo de adquisición de los bienes de equipo para el urgente montaje y funcionamiento de un Centro Piloto de Formación Profesional en Bolivia.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 18/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, de 3.891.579 pesetas, para satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la confección del II Libro Rojo sobre Gibraltar.

La labor que el Gobierno realiza en legítima defensa de los intereses de España para lograr la recuperación de Gibraltar se ha recogido en un segundo Libro Rojo, en el que constan los argumentos morales, jurídicos y de todo orden que apoyan tan indiscutible causa.

La confección de dicho libro ha ocasionado unos gastos que no pudieron atenderse con los recursos presupuestos configurados en la Ley económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, razón por la cual se ha iniciado un expediente de crédito extraordinario, en el que por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se ha emitido dictamen favorable, y de conformidad por el Consejo de Estado, siempre que se convaliden las obligaciones contraídas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de tres millones ochocientos noventa y un mil quinientas setenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y relativas a la confección del II Libro Rojo sobre Gibraltar.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer dichas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de tres millones ochocientos noventa y un mil quinientas setenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 19/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, de 158.920.000 pesetas, con destino a la adquisición y fabricación de material aeronáutico.

La precisión que tiene el Ministerio del Aire de disponer de material aeronáutico para el desenvolvimiento normal de sus servicios ha dado origen a que se contrate la fabricación de aviones de un modelo determinado, cuyo pago ha de hacerse en varias anualidades.

Con relación a la de mil novecientos sesenta y ocho, no existía en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós crédito adecuado para atenderla, y por ello, aquel Departamento ha instruido un expediente a fin de obtener recursos extraordinarios, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta y ocho millones novecientos veinte mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero dos, «Dirección de Industria Aeronáutica»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y dos, «Programa de Modernización del Ejército del Aire»; concepto nuevo seiscientos veintidós, con destino a satisfacer la adquisición y fabricación de material aeronáutico. (De este importe, cien millones de pesetas servirán para cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros, con fecha uno de diciembre del pasado año mil novecientos sesenta y siete.) (Crédito por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.